

San Carlos de Bariloche, 24 de abril de 2026.

VISTO: El expediente caratulado: **Q.M.G. C/ M.E. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-02590-F-2025**, **CONSIDERANDO:** Que se presenta la señora M.G.Q. con el

patrocinio letrado de la Dra. Laura Freccero solicitando renovación de medidas protectivas, a fin de continuar fortaleciéndose en esta etapa de reacomodamiento.

En tal sentido denuncia que se siente mas segura al contar con medidas proteccionales, puesto que desde que éstas se dictaron, su hija no ha vuelto a molestarla.

Mediante movimiento E-0007 se agrega informe del Area de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.

Se indica que la adulta mayor se encuentra realizando actividades, como asi también mantiene una relación de pareja en la actualidad.

No ha tenido nuevas situaciones de violencia de parte de su ex pareja e hija, sin embargo menciona que conoce la personalidad violenta de M., por lo cual, contar con medidas de protección la tranquiliza.

Sugieren se acompañe a la Adulta Mayor en dicho pedido.

La denunciante es una adulta mayor, sujeto que merece una especial protección además de un adecuado y efectivo acceso a justicia en su condición de vulnerabilidad (100 Reglas de Acceso a Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Ley 27360 - LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES).

En tal sentido, teniendo en cuenta la sugerencia efectuada por el Organismo Técnico, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas, por lo que, **RESUELVO:**

1) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento de la Sra. E.M. a la señora M.G.Q. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en B.1.v.C.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento o de estudio. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora M.G.Q. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

- 2) Estas medidas estarán vigentes hasta el 24 de octubre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente a la señora E.M. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese. Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.
- 3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.
- 4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).
- 5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).
- 6) Líbrese oficio al Area de Adultos Mayores, del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).
- 7) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.
- 8) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de

paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza